

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS (B.O.P. de 28 de diciembre de 1.999, núm. 246).

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Aranda de Duero establece la "Tasa por Servicio de Extinción de Incendios", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios por el Parque de Bomberos en los casos de alarmas e incendios, hundimientos totales o parciales de edificios o instalaciones, ruinas, derribos, inundaciones, salvamentos y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien sea de oficio por razones de seguridad, siempre que la prestación de dicho servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo.

2.- No estará sujeto a esta Tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del municipio, salvo que los servicios sean prestados fuera del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas, que hayan sido objeto de la prestación de servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

2.- Cuando se trata de la prestación de los servicios de salvamentos y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente, la persona física o jurídica y la entidad del artículo 33 de la Ley General Tributaria que los hayan solicitado o en cuyo interés redunde.

3.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente en el caso de prestación del servicio de extinción de incendios, la entidad sociedad aseguradora del riesgo, siempre que por los interesados se aporten los documentos en los que se concrete el riesgo asegurado.

4.- Asimismo, serán sustitutos del contribuyente para los servicios prestados fuera del Ayuntamiento de Aranda de Duero, las Entidades Administrativas a quienes corresponda la prestación del servicio.

ARTICULO 4º.- RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39, de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos o sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos, tanto personales como materiales que se emplean en la prestación del servicio, el tiempo invertido en éste, y el recorrido efectuado por los vehículos que actúen.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

I.- DENTRO DEL TERMINO MUNICIPAL.

A)Salida con intervención:

a)Salida con intervención **MENOR**: se aplicará la tarifa de **61,30** euros.

Se considerará intervención menor aquella que precise para su ejecución, como máximo, un tiempo de una hora desde la salida del parque hasta el regreso al mismo de los efectivos desplazados e igualmente tal intervención no precise de la formación del retén.

b)Salida con intervención **MAYOR**: se aplicarán las siguientes tarifas:

PERSONAL

CONCEPTO	TARIFA POR HORA O FRACCION
JEFE.....	23,29 euros.
SARGENTO.....	20,86 euros.
CABO.....	18,39 euros.
BOMBERO.....	18,39 euros.

MATERIAL

CONCEPTO	SALIDA	TARIFA POR HORA O FRACCION
CAMION.....	49,04 euros..	36,78 euros.
FURGONETA.....	30,65 euros.....	24,52 euros.

OTROS EQUIPOS

Por la utilización de otros equipos (extintores, espumógeno, etc.) se facturará según gastos de reposición.

Se considerará intervención mayor aquella que su ejecución precise de un tiempo superior a una hora o aunque el tiempo de ejecución sea inferior a una hora, se precise de la formación de un retén.

B)Salidas sin intervención: gratuitas.

II.- FUERA DEL TERMINO MUNICIPAL:

A)Salidas con intervención: Se aplicarán las siguientes tarifas:

PERSONAL

CONCEPTO	TARIFA POR HORA O FRACCION
JEFE.....	23,29 euros.
SARGENTO.....	20,86 euros.
CABO.....	18,39 euros.
BOMBERO.....	18,39 euros.

MATERIAL

CONCEPTO	SALIDA	TARIFA POR HORA O FRACCION
CAMION.....	49,04 euros.....	36,78 euros.
FURGONETA.....	30,65 euros.....	24,52 euros.

OTROS EQUIPOS

Por la utilización de otros equipos (extintores, espumógeno, etc.)se facturará según gastos de reposición.

B)Salidas sin intervención:

Si el servicio no fuera prestado por no existir tal necesidad en el momento de la intervención, se considerará inexistente a efectos de tarifa.

3.- El tiempo invertido en la prestación del servicio se computará desde la salida hasta el regreso al parque.

4.- La cuota tributaria total será la suma de las correspondientes a los distintos epígrafes de la tarifa.

ARTICULO 6º.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando salga del Parque la dotación correspondiente, momento en que se inicia, a todos los efectos, la prestación del servicio.

ARTICULO 7º.- LIQUIDACION E INGRESO

De acuerdo con los datos que certifique el Jefe del Parque de Bomberos, los servicios tributarios del Ayuntamiento practicarán la correspondiente liquidación , que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos señalados por el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil, permaneciendo en su aplicación hasta su modificación o derogación expresas.

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Extinción de Incendios.

